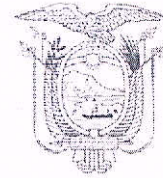
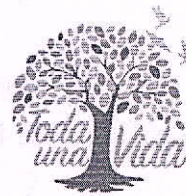


**RESOLUCIÓN No. RA-SG-SERCOP-2019-0118**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL SUBROGANTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 288 ibídem, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestario, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por el Entidades Contratantes (…)”;*
- Que,** el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes



atribuciones: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables. ”;

- Que,** el artículo 47 ibídem, dispone que; “(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en los cuales los proveedores de viene y servicios equivalentes, **pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.**” (Énfasis añadido);
- Que,** al artículo 99 de la LOSNCP, prevé en su parte pertinente que: “(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.”;
- Que,** el artículo 106 ibídem, tipifica como infracción, entre otras, a la siguiente conducta: “d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.”;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP, dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);*

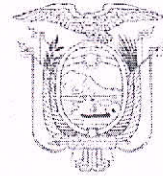
- Que,** el artículo 108 de la LONSCP, prevé que: “(...) Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

*Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;*

- Que,** el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, dispone que: “En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

*La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menos a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.*

*De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*



**Que,** el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone que: "(...) *Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.* (...)

*En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja (...)*

*(...) **Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja.** (...) De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática **se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.** (Énfasis añadido)*

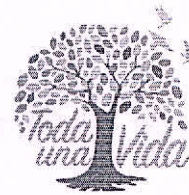
*Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes **no participare en el puja** estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública. De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes. Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja." (Énfasis añadido);*

**Que,** mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP- 2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad institucional del SERCOP, delegó al Subdirector General, "*Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP*";

**Que,** mediante Acción de Personal No. 2019-000138, de 11 de marzo de 2019, se nombra a la doctora Silvia Lorena Gaibor Villota, como Subdirectora General Subrogante del SERCOP, desde el martes 12 al viernes 15 de marzo de 2019;

**Que,** con fecha 16 de julio de 2018, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROCESO N° SIE-HPGL-029-2018 CUYO OBJETO ES "***ADQUISICIÓN DE CAMILLAS BÁSICAS Y DE UNIDAD DE CHOQUE, PORTABALDES, SILLÓN TOMA MUESTRA Y TABURETES PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DE LATACUNGA***", suscrita por la doctora Inés Alexandra Guanopatin Pacheco, en su calidad de Gerente del Hospital Provincial General de Latacunga, aprobó el pliego y dispuso el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-HPGL-029-2018, para la "***ADQUISICIÓN DE CAMILLAS BÁSICAS Y DE UNIDAD DE CHOQUE, PORTABALDES, SILLÓN TOMA MUESTRA Y TABURETES PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DE LATACUNGA.***"





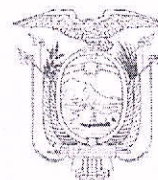
**Que,** mediante Informe Resultado de la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GL-029-2018, suscrito por la Comisión Técnica, concluyó que: *"1. Una vez revisado el Portal de Compras Públicas y al determinar que el proveedor Arizaga Muñoz Jaime Segundo ha resultado ganador del procedimiento es necesario se realice la verificación del porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano previo a la adjudicación del procedimiento de contratación respectivo, a su vez es necesario oficial al SERCOP a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes a los proveedores José Cuascota Farinango (sic) y Arizaga Muñoz Jaime Segundo al no haber presentado sus posturas económicas dentro de la reprogramación de la puja del proceso SIE-HPGL-029-2018, de acuerdo a lo señalado en el Art. 272 de la Resolución Nro. 072 del SERCOP"; y, recomendó que: "(...) se oficie al SERCOP a fin de que el mismo analice la veracidad del porcentaje del Valor Agregado Ecuatoriano presentado por el proveedor Arizaga Muñoz Jaime Segundo previa al proceso de adjudicación correspondiente. A su vez al no poseer participación dentro de la puja reprogramada por parte de los proveedores José Cuascota Farinango (sic) y Arizaga Muñoz Jaime Segundo, se solicita se apliquen las sanciones correspondientes al estar incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley.";*

**Que,** mediante oficio Nro. MSP-CZ3-HPGL-2018-0234-O, de 24 de agosto de 2018, la Coordinación Zonal 3 – Salud, Hospital Provincial General de Latacunga, solicitó a este Servicio Nacional, *" (...) se realice la verificación de resultados de la puja dentro de la Subasta Inversa Electrónica SIE-HPGL-029-2018 del proceso denominado Adquisición de camillas básicas y de unidad de coche, portables, sillón toma muestras y taburetes para el Hospital Provincial General de Latacunga, para lo cual adjunto el informe realizado por la Delegación Técnica nombrada para el presente proceso (...)"*;

**Que,** mediante incidencia Nro. 2018021711, de 30 de agosto de 2018, en la que manifestó que: *"se verificó que los proveedores: ARIZAGA MUÑOZ JAIME SEGUNDO con RUC: 1705952024001 y CUASCOTA FARINANGO JOSE con RUC: 1001899853001, no participaron en la puja del procedimiento con código: "SIE-HPGL-029-2018". Únicamente enviaron la oferta inicial en las fechas 2018-08-01 09:11:54 y 2018-07-31 22:20:53 respectivamente, (...)"*;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CZ3-2018-0384-M, de 19 de septiembre de 2018, la Coordinadora Zonal 3 del SERCOP, adjuntó la *"Solicitud de Informe de Tecnología / SIE-HPGL-029-2018", requerida mediante correo electrónico institucional y la respuesta enviada por el área de Tecnología de la Información, a través de la incidencia No. 2018021711."*;

**Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0027-OF, de 14 de enero de 2019, notificado el 15 de febrero de 2019, al proveedor José Cuascota Farinango, con el inicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, toda vez que, dicho oferente ingresó su oferta económica inicial y no participó en la puja reprogramada dentro del procedimiento de Subasta Inversa



Electrónica signado con código **SIE-HPGL-029-2018**, publicado por el Hospital Provincial General de Latacunga, para la **“ADQUISICIÓN DE CAMILLAS BÁSICAS Y DE UNIDAD DE CHOQUE, PORTABALDES, SILLÓN TOMA MUESTRA Y TABURETES PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DE LATACUNGA”**, otorgándole el término de diez (10) días, *“(...) a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente.”*;

**Que**, mediante oficio s/n, de 18 de enero de 2019, recibido en este Servicio Nacional en la misma fecha, el señor José Cuascota, manifestó que: *“En relación a la incidencia 2018021711 Del procedimiento SIE-HPGL-029-2018. (...) no se aplican las sanciones solicitadas por la entidad encargada del proceso de contratación, pues al ser fabricante me veo en la obligación de contratar una auxiliar administrativa la misma que para el proceso en cuestión no pudo llevar de la manera correcta la participación hasta el final, pues al ser persona natural mi trabajo principal está en la planta donde fabrico los muebles y en las instalaciones para no tener ningún inconveniente en el producto terminado, también aclaro que en este proceso se realizó una reprogramación de la puja, motivo por el cual solo se subió la oferta inicial y al no tener presente la fecha y hora de puja reprogramada no participamos (...)”*;

**Que**, mediante oficio s/n, de 04 de febrero de 2019, recibido en este Servicio Nacional en la misma fecha, el señor José Cuascota, manifestó que: *“(...) tiene como objeto dar contestación a la incidencia No. 2018021711, a su vez justificar el motivo por el cual no me presente a la puja del procedimiento con código: 'SIE-HPGL-029-2018, con fecha 2018-08-1 y 2018-07-31.*

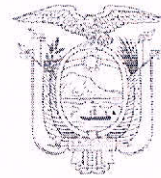
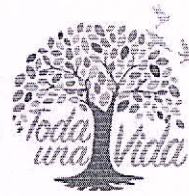
- 1. Debo poner en su conocimiento que por desconocimiento de manejo de los sistemas de computación, me he visto en la obligación de contratar a una persona externa a mi negocio para que me ayude con el desarrollo de toda la elaboración y proceso de la oferta, dicha persona me ha quedado (sic) mal en estas 2 fechas, ya que se le ha presentado problemas de salud y familiares que según me informa se le ha hecho imposible realizar la puja.*
- 2. Por otra parte en dichas fechas, por mi trabajo me encontraba fuera de la ciudad, cumpliendo compromisos adquiridos anteriormente con otras instituciones, por esta razón me fue imposible estar directamente en control de dicho proceso.*
- 3. La confianza puesta en la persona que me ayudaba, fue absoluta y mi falta fue no preguntar las consecuencias de esta falta.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0059-M, de 04 de febrero de 2019, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica, informó:

*“(...) Al respecto la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos ha verificado en las bases de datos encontrando lo siguiente:*

*(...) • No se encontró registro del proveedor CUASCOTA FARINANGO JOSÉ de haber participado en la puja reprogramada dentro del procedimiento en mención.*





*Se anexa en un archivo formato hoja electrónica el detalle solicitado durante el período de Fecha de Inicio Puja Reprogramada 2018-08-30 10:00:00 y fecha Fin Puja Reprogramada 2018-08-03 10:15:00.”;*

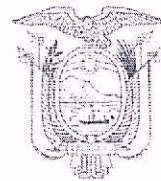
- Que,** mediante certificación de 08 de marzo de 2019, el Director de Gestión Documental y Archivo dejó constancia de que hasta el día 01 de marzo de 2019, fecha en la cual finalizó el término establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que el proveedor notificado presente su documentación de descargo, no se ha ingresado a este Servicio Nacional documentación alguna por parte del señor José Cuascota Farinango, a pesar de haber recibido dicha notificación el 15 de febrero de 2019, por lo que se ha cumplido con el debido proceso determinado en el artículo mencionado previamente; sin perjuicio de las respuestas a la incidencia presentada respecto al tema;
- Que,** una vez que se ha procedido a cumplir con el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que el proveedor José Cuascota Farinango, ingresó su oferta inicial y no participó en la puja a pesar de la reprogramación de la misma, en el procedimiento signado con código SIE-HPGL-029-2018;
- Que,** de los argumentos esbozados se demuestra que el proveedor no ha justificado los hechos producidos, incurriendo en la infracción tipificada en la letra d del artículo 106 de la Ley ibídem; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Sancionar, al proveedor **JOSÉ CUASCOTA FARINANGO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1001899853001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra d de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esto es: “*d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento*”; toda vez que, el mencionado proveedor no participó de la puja reprogramada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código **SIE-HPGL-029-2018**, publicado por el Hospital Provincial General de Latacunga, para la “**ADQUISICIÓN DE CAMILLAS BÁSICAS Y DE UNIDAD DE CHOQUE, PORTABALDES, SILLÓN TOMA MUESTRA Y TABURETES PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DE LATACUNGA.**”, incumpliendo de esta manera con la obligación prevista en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el cual prevé la obligatoriedad de participar en la puja, una vez presentada su oferta económica inicial.

**Art. 2.-** Suspender, del Registro Único de Proveedores – RUP, al señor **JOSÉ CUASCOTA FARINANGO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1001899853001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos



de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, efectúe la notificación al proveedor **JOSÉ CUASCOTA FARINANGO**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 4.-** Notificar, a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente, y, dé cumplimiento al contenido de la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **15 MAR 2019**

Comuníquese y Publíquese.-

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota  
**SUBDIRECTORA GENERAL SUBROGANTE  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha, **15 MAR 2019**

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



